



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL CONTRATO PRIVADO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO-
DEPORTIVO EN LAS ESPECIALIDADES DE SALTO CON PÉRTIGA Y
LANZAMIENTOS DURANTE LA TEMPORADA 2023-2024.
EXPEDIENTE N°: 202303**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y no división por lotes

El contrato tiene por objeto la prestación de veinte horas semanales de asesoramiento técnico-deportivo en las especialidades de salto con pértiga y lanzamientos a los deportistas de la Fundación CAEP Soria durante la temporada 2023-2024.

El servicio de asesoramiento técnico-deportivo en la modalidad de atletismo abarcará las siguientes funciones:

- Diseño y ejecución de los programas de entrenamiento y competición de los atletas de tecnificación y promoción deportiva integrados en los grupos de salto con pértiga y lanzamientos del Centro de Tecnificación Deportiva CAEP Soria.
- Seguimiento técnico-deportivo de los atletas integrantes de los mencionados grupos de entrenamiento y elaboración de informes de seguimiento de dichos deportistas.
- Acompañamiento de los atletas integrantes de los citados grupos de entrenamiento a las competiciones incluidas en el calendario oficial aprobado por la RFEA y para las que hayan obtenido su clasificación, prestándoles “in situ” el asesoramiento técnico necesario.
- Elaboración de informes de las competiciones en las que participen los atletas mencionados.
- Detección de talentos en las referidas modalidades del atletismo y redacción de informes sobre los mismos.
- Elaboración, ejecución, interpretación y control de tests condicionales y técnicos de las especialidades.

Los servicios serán prestados en las instalaciones deportivas que integran el CAEP Soria, ubicadas en el Complejo Deportivo Municipal “Los Pajaritos”.

Codificación C.P.V. 926000007 y NUTS ES417



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

El presente contrato tiene la condición de contrato privado, tal y como establece el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/ 2017, en relación con el artículo 25 del mismo texto normativo.

El contrato no es necesario dividirlo en lotes, pues el art. 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, no rige para los contratos privados (art. 26.3 de la Ley 9/2017).

Esta contratación se justifica por la necesidad de la entidad contratante de potenciar la tecnificación deportiva en las especialidades de salto con pértiga y lanzamientos, en cumplimiento de sus fines fundacionales de desarrollar programas de promoción y fomento del deporte en todas sus manifestaciones y para todas las edades.

Al mismo tiempo, la Resolución de 10 de enero de 2014, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, establece en su artículo segundo que para que un Centro pueda ser clasificado como CTD o CETD se tendrá en cuenta, entre otros, el requisito de contar con un equipo técnico-deportivo.

La necesidad de la contratación en régimen de arrendamiento de servicios se justifica por la carencia de medios propios para efectuar dicho servicio en las condiciones que exige la práctica deportiva de alto rendimiento y tecnificación deportiva por la imposibilidad presupuestaria de ampliar la plantilla laboral con la que ya cuenta esta Fundación para cubrir esta necesidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

En aplicación de lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP, a la vista del importe de los servicios profesionales contratados, se trata de un contrato menor, por lo que se adjudicará mediante este procedimiento de contratación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que tenga una mejor relación calidad-precio se atenderá única y exclusivamente al criterio del precio más bajo (art. 146.1 de la LCSP), pues en la calidad no se puede establecer mejora y tampoco es un contrato de los enumerados en el art. 145.3 LCSP, que hagan necesaria la presencia de más de un criterio de valoración.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Fundación cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.caepsoria.com

CLÁUSULA CUARTA. Importes del contrato y pago del precio

El presupuesto base de licitación es 18.029,00 €, de los que 3.129,00 € son del IVA 21% (art. 100 de la LCSP), que se desglosa en cuanto a su base imponible de la manera siguiente:

a) Servicios profesionales:

14.900,00 € + 3.129,00 (21% IVA) = 18.029,00 €

El valor estimado del contrato (art. 101 de la LCSP) es de 14.900,00 €, al no admitirse prórrogas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. El destinatario que deberá constar en la factura es la Fundación CAEP Soria. En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago se efectuará de la siguiente forma: la facturación del precio del servicio será mensual y el pago se efectuará a mes vencido. Los períodos de duración inferior al mes se facturarán prorrateando el precio establecido para el mes completo.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del contrato

El contrato tendrá la duración de la temporada deportiva 2023/2024, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de agosto de 2024. Terminado el plazo pactado para la prestación de los



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

servicios profesionales determinados, el contrato se extinguirá automáticamente, sin que pueda existir tácita renovación.

No cabrá efectuar prórrogas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la aptitud para contratar

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que se verifique que el objeto del contrato está dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad.

a'. De los empresarios que fueren personas físicas, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 podrá realizarse:

a-. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Si no fueran posibles los dos medios anteriores, bastará la declaración responsable del interesado (art. 85 de la Ley 9/2017).

b-. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los siguientes medios, previstos en el art. 87 Ley 9/2017:

- Declaración responsable del empresario de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de entre los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a 15.000 €.

- Al tratarse de un contrato cuyo objeto consiste en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La elección de este criterio de solvencia se basa en que es un requisito accesible de conseguir para los licitadores, y da una idea indiciaria de la capacidad económica del licitador.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por el siguiente medio (art. 90, en relación con el 91 de la Ley 9/2017):

- Una relación de los principales servicios o trabajos iguales o similares al objeto del contrato realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

Las proposiciones se presentarán en la Fundación CAEP en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo que se indique en la invitación a participar. Las proposiciones podrán presentarse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Sección de Contratación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda <Proposición para licitar a la contratación del servicio de asesoramiento técnico-



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

deportivo en las especialidades de salto con pértiga y lanzamientos durante la temporada 2023-2024>.

La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE «A», DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que contendrá la documentación necesaria para ser admitido a la presente contratación, y en concreto:

- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al modelo que se incluye en el anexo I de este Pliego.

SOBRE «B», PROPOSICIÓN A VALORAR MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES.

Se presentará conforme al modelo que se incluye como anexo II de este Pliego.

No será necesaria la presentación por medios electrónicos de la proposición, por no disponer de medios ofimáticos adecuados (D.A. 15.3 LCSP).

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía provisional

No se exige, conforme al art. 106 de la Ley 9/2017.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a la oferta que ofrezca un menor precio, siendo en consecuencia el precio el único objeto de valoración.

Quedarán descartados de la licitación los licitadores que realicen ofertas económicas superiores a 18.029,00 € (IVA incluido). No se aceptarán variantes ni alternativas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre A y calificará la documentación presentada. En ese acto, o en otro posterior, se procederá en acto



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

público a la apertura del sobre B. Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta que se resuelva el procedimiento.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, ostenta entre otras las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Requerimiento de documentación

Una vez efectuados los informes solicitados, en su caso, por el órgano de contratación y remitidos a éste, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley 9/2017 establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en un mes, y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Con arreglo al artículo 149 de la Ley 9/2017, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. Dado que el único criterio de adjudicación es el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, la Presidencia del Patronato de la Fundación CAEP Soria, que actúa como órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, conforme al art. 151 de la Ley 9/2017.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, todo ello de conformidad con el art. 153.3 de la Ley 9/2017.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y obligaciones

A) Obligaciones y derechos del contratista.

- Poner a disposición del CAEP a uno o a varios técnicos deportivos en posesión de la licencia de entrenador de atletismo (o habilitación profesional equivalente) para las temporadas 2023 y 2024, con experiencia acreditada en el entrenamiento de las especialidades atléticas de salto con pértiga y lanzamientos. El



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

adjudicatario deberá acreditar fehacientemente la cualificación profesional y la experiencia del personal encargado de la prestación del servicio mediante documentación justificativa y certificados expedidos al efecto. Los trabajadores así contratados en ningún caso se considerarán pertenecientes a la plantilla laboral de la Fundación CAEP Soria.

- Comunicar a la Dirección del CAEP Soria, con suficiente antelación, cualquier cambio en el horario del personal encargado de la prestación del servicio. Las bajas del personal perteneciente al adjudicatario serán asumidas por el mismo y comunicadas con suficiente antelación, debiendo proceder a su sustitución por otro empleado con la misma cualificación profesional, previa conformidad de la Dirección del CAEP, salvo causa de fuerza mayor, debiendo en este caso informar de la sustitución a la mayor brevedad.

- Responsabilizarse del material puesto a su disposición para el desarrollo de la actividad, así como de su colocación y almacenaje.

- Asumir el servicio y el riesgo de la obligación de la que se hace cargo y, por tanto, responder con carácter exclusivo y directo de los daños que pueda causar por su culpa o negligencia a los usuarios y a terceros perjudicados en el ejercicio de su actividad, y vendrá obligado a suscribir un contrato de seguro que cubra los daños que pueda sufrir en el ejercicio de su actividad y los que pueda causar de los que resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil y en el artículo 109 del Código Penal. El contrato de seguro de referencia deberá estar en vigor durante el período de duración del contrato de arrendamiento de servicios.

- No subrogar, ceder ni traspasar a terceras personas o entidades los derechos y obligaciones que dimanen del contrato, sin la autorización previa, expresa y formal de la Fundación CAEP Soria, la cual la otorgará discrecionalmente en consideración a las condiciones que ofrezca el nuevo adjudicatario, pudiendo en este caso exigir del subrogado las garantías que considere convenientes.

- Cumplir las disposiciones legales vigentes, durante el plazo de duración del contrato, en materia laboral, de seguridad social y de salud laboral, quedando exenta la Fundación CAEP Soria de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas en la que pudiera incurrir el adjudicatario.

- Aportar el certificado negativo por delitos de naturaleza sexual expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales para cumplir los requisitos expresados en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado.

- Conservar las instalaciones y el material en perfecto estado de mantenimiento y limpieza.

- Designar de entre su personal a un responsable o encargado de la prestación del servicio.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

- Facilitar a la Fundación CAEP Soria la inspección del servicio y la documentación relacionada con el mismo.
- Velar por el mantenimiento de una relación de respeto con el usuario de la instalación deportiva.

B) Obligaciones y derechos del contratante.

- La comprobación de la cualificación profesional y de la experiencia acreditada en el entrenamiento de salto con pértiga y lanzamientos del personal puesto a su disposición por el adjudicatario.
- La organización de la prestación del servicio por la Dirección técnica del CAEP, a quien corresponde la coordinación de los grupos de entrenamiento del CTD de Soria. A estos efectos, las modificaciones en la prestación del servicio que los referidos técnicos consideren circunstancialmente necesarias serán asumidas por el adjudicatario, previa comunicación a éste.
- Poner a disposición del adjudicatario los medios técnicos imprescindibles para la prestación del servicio en las condiciones que exige la práctica deportiva.
- Facilitar al prestatario el acceso necesario a las instalaciones para la adecuada prestación de los servicios.
- Efectuar en plazo el pago de los servicios contratados.
- Vigilar el correcto funcionamiento del servicio, pudiendo interesar de la empresa prestataria toda la información que precise en relación con la situación del servicio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de precios

Dada la duración del contrato, y la escasa inversión en bienes materiales a realizar, no se contempla la revisión de precios (art. 103 de la Ley 9/2017).

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017. La resolución será acordada por el órgano de contratación conforme lo expresado en 212 de la LCSP. En el procedimiento se garantizará la audiencia al contratista.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

21.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de datos, y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria del deber de secreto profesional, y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Fundación CAEP Soria).

21.2 Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por esta Fundación con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él,



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

respecto a su preparación y adjudicación, será de aplicación la Ley 9/2017, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Soria será el competente para resolver las controversias relativas a la preparación y adjudicación de este contrato. El Orden Jurisdiccional Civil de la Ciudad de Soria será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Soria, a 18 de septiembre de 2023.

EL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Ramón A. Martínez Antón